

Continuación del decreto: Por el cual se modifican los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022.

departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo, el suministro de bienes y servicios, combustible y gas para la zona, atención social en salud y educación.

Que el gobernador del departamento de Cauca, ante el desastre ocurrido el 9 de enero de 2023 y previa recomendación del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, declaró el día 12 de enero de 2023 la situación de calamidad pública mediante Decreto 0015-01-2023.

Que igualmente, el gobernador del departamento de Nariño, previa recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, declaró la situación de calamidad pública en el departamento de Nariño, mediante Decreto N° 013 del 25 de enero de 2023.

Que, en el mismo sentido, mediante Decreto N° 025 del 26 de enero de 2023 el gobernador del departamento del Putumayo, declaró la situación de calamidad pública en dicho departamento, a raíz de las afectaciones colaterales que se ocasionan como consecuencia del movimiento en masa presentado en el municipio de Rosas.

Que ante la situación de desastre descrita anteriormente el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, en sesión del 22 de enero de 2023 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1523 de 2012 recomendó al Presidente de la República modificar los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022, , con el fin de mitigar los efectos generados por el desastre ocurrido el 9 de enero de 2023 en el municipio de Rosas Cauca y elaborar un Plan de Acción Específico para dar respuesta a la situación presentada en los departamentos de Nariño, Cauca y Putumayo.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dispone que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, elaborará el Plan de Acción Específico, el cual es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Modificación de la situación de desastre de carácter nacional.* Modificar los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022, para atender y mitigar a través de un Plan de Acción Específico los efectos generados en los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo por el cierre de la Vía Panamericana.

En tal medida, se adiciona al Decreto 2113 de 2022, el artículo 4A, el cual quedará así:

Artículo 4 A. *Plan de Acción Específico Cauca, Nariño y Putumayo.* Conforme lo dispone el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, desarrollará el Plan de Acción Específico para mitigar los efectos generados por el cierre de la vía Panamericana que afecta la comunicación y movilidad de los departamentos de Cauca, Nariño y Putumayo con el resto del país, sin perjuicio del PAE previsto en el artículo anterior.

Continuación del decreto: Por el cual se modifican los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022.

El Plan de Acción Específico se desarrollará atendiendo las siguientes líneas de intervención, con sujeción a las normas legales vigentes:

Línea de intervención 1. Abastecimiento de combustibles para la estabilización económica de la región.

Línea de intervención 2. Habilitación de vías alternas a la Panamericana.

Línea de intervención 3. Reforzar la Conectividad multimodal con la región, transporte marítimo entre el Puerto de Buenaventura y Tumaco, transporte aéreo y transporte por ferrocarril, además del apoyo o subsidio al valor del flete para evitar especulación de precios por el valor del transporte.

Línea de intervención 4. Compras públicas con destino a ayudas humanitarias y apoyo a productores de derivados de los lácteos.

Línea de intervención 5. Recuperación de la región mediante el fortalecimiento de la conectividad y movilidad con el resto del país.

Parágrafo. El seguimiento y evaluación del Plan estará a cargo de la UNGRD conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 con el apoyo del alto Comisionado para las Regiones.

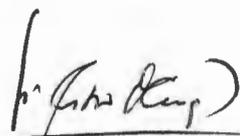
Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los

15 FEB 2023



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO


JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,


CECILIA LÓPEZ MONTAÑO

Continuación del decreto: Por el cual se modifican los términos de la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional y las normas especiales habilitadas de que trata el Decreto 2113 de 2022.

15 FEB 2023

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,



MARTHA CATALINA VELASCO CAMPUZANO

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,



GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,



OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO